



<b>Oficio:</b>	IAIPPD/SGA/154/2017
<b>Asunto:</b>	Se ejecuta amonestación pública

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a primero de marzo del 2017.

**C. ETELBERTO BERNARDINO RODRÍGUEZ TERÁN PRESENTE.**

En estricto cumplimiento al acuerdo de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, dictado dentro del expediente del recurso de revisión **R.R./203/2016**, de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se le hace de su conocimiento lo siguiente:

“**QUINTO.** Por consiguiente, tomando en consideración los puntos que anteceden y el punto Quinto resolutivo de la resolución de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, aprobada por este Órgano Garante, establece: “...para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro del plazo establecido en el resolutivo anterior -diez días hábiles-, así como en su caso del citado en el segundo párrafo del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma ley...”

Por tanto, se decreta como **medida de apremio la Amonestación Pública**, establecida en el artículo 156 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al entonces Titular del Sujeto Obligado, quien resulta ser el Ciudadano **ETELBERTO BERNARDINO RODRÍGUEZ TERÁN**, en su carácter en ese entonces de **Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca**; toda vez que son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten; y dar acceso a toda aquella información que sea de interés público, así como cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto, con forme a lo establecido por el artículo 10 fracción II, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, de los cuales el Sujeto Obligado incumplió a sus obligaciones en esta materia(...).”

Con fundamento en los artículos 6° inciso A), fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C), fracción V y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 201 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 7° fracción IV, 69 y 156 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE**

**Lic. José Antonio López Ramírez**  
**Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca**



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Carretera General de Acuerdos